Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que habiéndose deslizado un error material en el encabezado de la sentencia de fs. 281, corríjase, debiendo quedar redactado en los siguientes términos: CSJ 1224/2013 (49-C)/CS1 "Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ Paraná S.A. de Seguros s/ ordinario".

Que, por otra parte, el recurso de reposición planteado por la apelante a fs. 282/284 vta. resulta improcedente pues las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (confr. arts. 160 y 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que justifiquen apartarse de tal principio.

Por ello, se rechaza la revocatoria a examen. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto a fs. 281.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Paraná S.A de Seguros**, representada por el **Dr. Federico Adolfo Masciarelli.**